



AD-UTSLP-2019-03

Contrato de prestación de servicios para la producción, instalación, mantenimiento y exhibición de anuncios exteriores, que celebran por una parte **Eigner S.A. de C.V.** empresa que los produce, representada por el [REDACTED] a quien se denominará **"EL PROVEEDOR"** y por la otra parte la **Universidad Tecnológica de San Luis Potosí**, representada por el C.P. Leonor Rivera Pérez en su carácter de Rectora y apoderada general para pleitos y cobranzas y actos administrativos, a quien se denominará **"LA UNIVERSIDAD"** al tenor de las siguientes:

E-1

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**

A) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes vigentes, según la escritura pública número 10358 tomo 350 del 05 de diciembre del 2001, emitida por el Notario Público Número doce de San Luis Potosí S.L.P. y cuyo objeto social es la producción, fabricación, venta, instalación, pintura y decoración de anuncios en toda la República Mexicana, con R.F.C. EIG010323RB5

B) Que su representante posee capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato y obligar a su representado en todo lo que se pacte, sin que a la fecha dichas facultades le sean limitadas, restringidas o canceladas.

E-2

II.- Declara **"LA UNIVERSIDAD"**:

A) Que su Representante la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. posee capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato y obligar a su representado(a) en todo lo que se pacte, sin que a la fecha dichas facultades le hayan sido limitadas, restringidas o canceladas.



AD-UTSLP-2019-03

B) Que atendiendo a la facultad contenida en el Artículo Décimo Primero fracción IX del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, es su interés celebrar el presente contra, ante la necesidad de promover diversos productos o servicios por medio de anuncios publicitarios con las características de los que produce o fabrica Eigner S.A. de C.V.

C) Que tiene su dirección en (Calle y No): Av. Dr. Arturo Nava Jaimes, No. 100 Colonia: Rancho Nuevo, C.P.: 78430, Ciudad: San Luis Potosí, Estado: San Luis Potosí, RFC: UTS970721Q37.

Manifestando lo anterior las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto de este contrato, la prestación del servicio de publicidad que realizará **"EL PROVEEDOR"** a través de la renta de un anuncio tipo cartelera de una vista con la Publicidad que **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará, para ser instalada en la estructura del anuncio tipo Unipolar exterior que tiene ubicación en Av. Salvador Nava Martínez No 1508, colonia Constitución, con orientación vista natural en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Con las siguientes medidas: Flauta de 15Mts. de altura, con cartelera de 12Mts.de ancho y 8Mts. de alto con una altura libre de 23Mts. La cual será para uso exclusivo y beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"** durante el tiempo pactado en el presente contrato.

SEGUNDA.- Los anuncios que desee **"LA UNIVERSIDAD"** exhibir serán, fijados de acuerdo a las siguientes condiciones: **"LA UNIVERSIDAD"** se responsabilizará de la elaboración del arte y **"EL PROVEEDOR"** instalara el arte en un máximo de 5 días hábiles de haber recibido dicho arte, El precio pactado Anual incluye dos rotaciones sin costo por anuncio, los cambios adicionales de arte durante la vigencia de este contrato tendrán un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos, 00/100) más IVA.

"EL PROVEEDOR" no se responsabilizará por defectos o mala calidad de los materiales que **"LA UNIVERSIDAD"** haya elegido para proyectar su publicidad.



E-2



AD-UTSLP-2019-03

“EL PROVEEDOR” se compromete a tener la estructura lista para su utilización el día 01 de Abril del 2019.

TERCERA.- Este contrato tiene plena validez a partir de la fecha de su firma, obligándose a empezar a efectuar “LA UNIVERSIDAD” los pagos de los servicios de publicidad exterior a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.

CUARTA.- La vigencia de este contrato es la que establece como “FECHA INICIO”: 01 de Abril del 2019 y “FECHA TÉRMINO”: 31 de Marzo del 2020 y durante este tiempo “EL PROVEEDOR” cubrirá bajo su costo, todos los gastos de mantenimiento, cuidando que el(los) anuncio(s) se encuentre(n) debidamente colocado(s) en el lugar(es) contratado(s) por “LA UNIVERSIDAD” y mantendrá en buenas condiciones tanto los anuncios como las estructuras donde se coloquen los mismos, de tal manera que cumplan su cometido de anunciar los productos o servicios de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- Las partes convienen que si “LA UNIVERSIDAD” termina el presente Contrato anticipadamente sin cauda atribuida a “EL PROVEEDOR” deberá comunicarlo por escrito con 90 días de anticipación a la fecha que se desee la terminación. “LA UNIVERSIDAD” acepta que deberá pagar los servicios de publicidad exterior de los citados 90 días en una sola exhibición, dentro de los 5 días naturales siguientes de que emita el aviso de rescisión y en el domicilio de “EL PROVEEDOR”

“LA UNIVERSIDAD” está conforme en que “EL PROVEEDOR” no devolverá o bonificará los pagos convenidos por los servicios de publicidad exterior, que en su caso, le haya pagado anticipadamente “LA UNIVERSIDAD”.

“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de previa declaración judicial, el presente contrato cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con el objeto del presente contrato en los términos pactados y de conformidad con los documentos que forman parte integral del mismo.

E-2





AD-UTSLP-2019-03

2. Cuando **"EL PROVEEDOR"** efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
3. Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de los requisitos y obligaciones pactados en el presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato además faculta a **"LA UNIVERSIDAD"** a hacer efectiva al 100% (cien por ciento) la fianza de cumplimiento de contrato otorgada.

SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se sujetará a lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a partir de la fecha en que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido.
2. **"EL PROVEEDOR"** contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
3. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**

La determinación de **"LA UNIVERSIDAD"** de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada. **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará su determinación a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento de obligaciones.

Quando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto del servicio prestado hasta la fecha de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** cumple con la totalidad de sus obligaciones establecidas en el

E-2





AD-UTSLP-2019-03

presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UNIVERSIDAD"** de que continúa vigente la necesidad del servicio contratado, en su caso ejercerá las penas convencionales correspondientes.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" acepta que en caso de no hacer llegar con 5 días hábiles de anticipación la lona impresa para su colocación por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el espacio rentado a partir de la **"FECHA DE ENTREGA"**, **"EL PROVEEDOR"** comenzará a facturar y cobrar los servicios de publicidad exterior de el(los) lugar(es) contratado(s) y, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar los servicios de publicidad previstos en la cláusula Décima Segunda del presente contrato correspondiente a las estructuras donde se colocarán los anuncios, a pesar de que no se hayan instalado éstos, en virtud de ser por causas imputables a **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" se responsabilizará del retiro de sus anuncios si en su momento considerase que el texto o dibujo es negativo para los fines que pretende, sin que implique responsabilidad legal alguna para **"EL PROVEEDOR"** y estableciéndose que la facturación no será suspendida por este hecho. En este caso, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá avisar a **"EL PROVEEDOR"**, que va a proceder a hacer modificaciones en el arte exhibido por las razones que **"LA UNIVERSIDAD"** crea convenientes. Los gastos que estas modificaciones generen, serán por cuenta exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"** para no reproducir o exhibir los anuncios, si los considera como publicidad ilegal, perjudicial, censurable, deficientes o por prohibiciones federales, estatales, municipales o delegacionales, sin que ello implique responsabilidad legal alguna para **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, el contenido de el(los) anuncio(s) será responsabilidad única y exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"**, quien deberá sacar en paz y a salvo a **"EL PROVEEDOR"** de cualquier reclamación, multa, sanción y/o demanda. La facturación no será suspendida por este hecho.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que toda reclamación con motivos de omisiones o fallas en la exhibición, fijación o instalación de la estructura

E-2





AD-UTSLP-2019-03

contratada, será válida siempre y cuando se presente a “EL PROVEEDOR” por escrito y dentro de los 45 días naturales siguientes a la exhibición, fijación o instalación de cada estructura. En cada caso “EL PROVEEDOR” y “LA UNIVERSIDAD” enviarán un representante a comprobar conjuntamente las omisiones o fallas.

DÉCIMA.- No será causa imputable a “EL PROVEEDOR” si “LA UNIVERSIDAD” utiliza materiales de mala calidad y estos al ser exhibidos no reúnen las características solicitadas por “LA UNIVERSIDAD”.

Los anuncios contratados con luz deberán estar correctamente iluminados por un mínimo de 4 horas diarias y en caso de falla en la energía eléctrica “EL PROVEEDOR” de C.V. dispondrá de 3 días hábiles para corregir la misma, por lo que deberá contar la supervisión necesaria para cumplir con la presentación del servicio contratado, de igual forma “LA UNIVERSIDAD” podrá dar aviso por medio escrito y/o electrónico, entendiéndose que dicho plazo contara a partir de su notificación, en virtud de tratarse de un servicio subcontratado con un tercero (C.F.E.); a partir del cuarto día “EL PROVEEDOR” iniciará a contar la compensación por el anuncio de que se trate en un 15% de la tarifa a la que hace referencia la cláusula Décima Primera de este contrato, prorrateadas por cada día que dure la falla y pagada con tiempo de exhibición. En caso de avisos no aprobados por “EL PROVEEDOR” necesariamente las partes conjuntamente comprobarán la falla u omisión.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA UNIVERSIDAD” tendrá la facultad de modificar, rediseñar, reinstalar a su conveniencia el contenido de los anuncios exhibidos dentro del periodo de vigencia del presente contrato, de acuerdo a las condiciones a las que se refiere la cláusula segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por los servicios de publicidad exterior y en términos de la cláusula Tercera precedente, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar la suma total de **\$199,056.00 (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en 12 exhibición(es) de \$16,588.00 (Dieciséis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cada una. Dicha(s) cantidad(es) se deberá(n) cubrir dentro de los 10 primeros días de cada mes durante los meses de vigencia de este contrato mediante una transferencia electrónica a la cuanta que “EL PROVEEDOR”

E-2





AD-UTSLP-2019-03

indique, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a entregar factura(s) por la(s) cantidad(es) recibida(s), reuniendo todos los requisitos fiscales correspondientes.

“LA UNIVERSIDAD” está conforme en que la falta de pago oportuno **“EL PROVEEDOR”** está autorizado para retirar inmediatamente los anuncios de los lugares contratados, estipulándose que no obstante el retiro, **“LA UNIVERSIDAD”** deberá pagar la suma total pactada o el saldo insoluto, quedando rescindido este contrato sin responsabilidad para **“EL PROVEEDOR”** y sin que tenga que devolver o modificar los pagos efectuados por **“LA UNIVERSIDAD”**. Todas las contribuciones y derechos que se generen por este concepto, serán a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”**

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS. **“EL PROVEEDOR”**, entregará póliza de fianza expedida a favor de LA UNIVERSIDAD por Institución Afianzadora oficialmente reconocida que garantizará el pleno cumplimiento del presente contrato sobre el 30% de la cotización total de EL SERVICIO, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a **“LA UNIVERSIDAD”** en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, y deberá contener las siguientes previsiones.

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de **“LA UNIVERSIDAD”** mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de

E-2





AD-UTSLP-2019-03

Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez convenidos por las partes los lugares para instalar los anuncios, toda reubicación, posterior que solicite **"LA UNIVERSIDAD"** será cobrada adicionalmente de acuerdo a las condiciones de la cláusula segunda.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" mantendrá al corriente el pago a las autoridades municipales, federales o estatales por concepto de impuestos, derechos, permisos o licencias señaladas en diversas disposiciones legales que contemplen a los anuncios exhibidos.

DÉCIMA SEXTA.- Si **"LA UNIVERSIDAD"** una vez que venza el presente contrato, desea conservar los lugares donde están exhibidos sus anuncios, deberá comunicarlo a **"EL PROVEEDOR"** por escrito con 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original; procediendo las partes dentro del término señalado, a la elaboración y firma del nuevo contrato respectivo. La falta de aviso o celebración del nuevo contrato en los términos manifestados facultará a **"EL PROVEEDOR"** para inicial a ofrecer y comercializar los lugares que tiene **"LA UNIVERSIDAD"**, al vencimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier accidente, daño o lesión que ocasionen los anuncios y/o estructuras donde se está exhibida la publicidad de **"LA UNIVERSIDAD"**, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, quien lo liberará de cualquier reclamación, juicio o demanda que se interponga en su contra.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será el responsable de las obligaciones en materia laboral y seguridad social con los trabajadores y empleados que ocupe para la instalación, mantenimiento y cambios de arte solicitados por **"LA UNIVERSIDAD"**.

E-2





AD-UTSLP-2019-03

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación o adición al presente clausulado, tendrá que efectuarse necesariamente por escrito y ser firmado por las partes.

VIEGISIMA.- "LA UNIVERSIDAD" no podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones consignados en el presente instrumento sin previo consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR"

VIGESIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento e interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a las leyes tribunales del Estado de San Luis Potosí, renunciando "LA UNIVERSIDAD" a la jurisdicción que en razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderle, o por ubicación de los anuncios.

Enteradas las partes del contrato y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad por duplicado el día 01 de abril del 2019, en la ciudad de San Luis Potosí; S.L.P. quedando un ejemplar para "LA UNIVERSIDAD".

Eigner S.A. de C.V.

Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

[Redacted signature area]

E-2

C.P. Leonor Rivera Pérez

E-1

Testigos

C.P. María Isabel Silva Ramírez

Lic. Sandra Paulina Gómez Puente



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD-UTSLP-2019-03 DE
EIGNER S.A. DE C.V.
QUE CONSTA DE 09 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "EIGNER S.A. DE C.V."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "EIGNER S.A. DE C.V."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "EIGNER S.A. C.V." así como su respectiva firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ
JEFA DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 5° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 02 de Mayo de 2019.